

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

| | |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes | 2'00 pesetas |
| Por tres meses | 5'50 " |
| Por seis meses | 10'50 " |
| Por un año | 20'50 " |

FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|--------------------------|--------------|
| Por un mes | 2'50 pesetas |
| Por tres meses | 7'00 " |
| Por seis meses | 12'50 " |
| Por un año | 24'00 " |

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

3353

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia número 32.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Marcial del Río y Díaz, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y tres; visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, el recurso interpuesto por don Julián Ruiz López, industrial y vecino de Santo Domingo de la Calzada, demandante en el concepto de representante legal de su hijo menor de edad y soltero Félix Ruiz Lozano, representado por el Abogado don Félix Macua Uriarte, contra la Administración, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre que se declaren nulos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada en sesiones de cuatro y veinticinco de noviembre y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos, por los que se negó al Félix Ruiz el derecho a reingresar en su cargo de escribiente-auxiliar de dicha Corporación.

Resultando que Félix Ruiz Lozano fué nombrado en veintiuno de febrero de mil novecientos veintisiete escribiente del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada con el sueldo de una peseta diaria, habiéndosele aumentado dicho sueldo por dos veces, llegando al de mil noventa y cinco pesetas anuales, figurando en presupuestos y nóminas de empleados desde el año mil novecientos veintisiete hasta el ordinario de mil novecientos treinta y dos, cobrando el sueldo asignado, sin que se consigne la palabra interino o temporero; que en veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno elevó instancia el Félix Ruiz solicitando licencia por los días que le faltaban para marchar a cumplir el servicio militar y que se le reservase el cargo durante el tiempo que permaneciese en filas; que a

tales pretensiones recayó el acuerdo, tomado en la sesión celebrada el mismo día, por el que se le concedió la licencia y se manda que quede a estudio de la Comisión de Gobernación el otro particular; que en sesión del treinta siguiente se acordó que siga a estudio la pretensión y se aprueba la designación, en calidad de temporero, hecha a favor de Dionisio Riaño por el Alcalde; que el veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y dos, el Félix Ruiz pidió el que ya cumplido el servicio militar, se acordase continuase de escribiente, informando la Comisión de Gobernación que era obligatoria la readmisión del licenciado del Ejército; que el Ayuntamiento, en sesión del cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos acordó aplazar la resolución en tanto se estudia una proposición de la Comisión de Hacienda sobre reorganización de los servicios de oficinas; que el veintitrés de dicho noviembre volvió Ruiz a presentar instancia pidiendo volver al cargo que venía desempeñando y que se le notifique oficialmente el acuerdo, y en sesión del veinticinco se resolvió, que en las mismas condiciones en que estaba con anterioridad a su ida al servicio venga prestando en la Secretaría, «y en él continuará durante el actual ejercicio»; que notificado el veintinueve siguiente, presentó escrito de reposición, y en sesión del nueve de diciembre se acordó denegarla, notificándose a Félix Ruiz el trece siguiente.

Resultando que en veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos, la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento prestó informe sobre la reorganización de oficinas proponiendo la supresión de la plaza de escribiente auxiliar, dotada con el haber de mil noventa y cinco pesetas, y que se consignen seiscientos veinticinco pesetas para un auxiliar que preste servicio cuando lo reclame la aglomeración de trabajo; que en el presupuesto ordinario para mil novecientos treinta y tres, aprobado por la Delegación de Hacienda, y contra el que no se presentó reclamación alguna, no figura entre las partidas de personal de oficinas la consignación de las mil noventa y cinco pesetas y sí sólo la de seiscientos veinticinco, a los fines de referido informe de la Comisión de Hacienda; y que a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y tres han cesado de prestar servicio Félix

Ruiz Lozano y Dionisio Riaño Gil.

Resultando que el doce de enero de este año se presentó escrito por don Julián Ruiz, iniciando el recurso que nos ocupa, y recibidos el ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se insertó el anuncio y el expediente, se formalizó la demanda en la que pide se declaren nulos y sin ningún valor los acuerdos recurridos del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de cuatro y veinticinco de noviembre y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos, por los que se denegó a su hijo Félix Ruiz Lozano, el derecho a reintegrarse en su cargo de escribiente auxiliar al servicio de dicha Corporación, y en su lugar declarar que procede su reposición inmediata, con abono de todos los haberes que le corresponde percibir desde que solicitó su reingreso hasta el día en que se le reintegre al cargo; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil y solidaria de los Concejales que votaron los acuerdos recurridos, y por un otrosí interesó la celebración de vista pública.

Resultando que comparecido en nombre del recurrente el Abogado don Félix Macua, en virtud del poder a su favor otorgado, por el Fiscal se contestó la demanda, interesando se declare no haber lugar al recurso, absolviendo a la Administración, se adhirió a la petición de vista pública y solicitó que dado lo indeterminado que se discute se considere este pleito como de mayor cuantía, procediendo la formación de extracto.

Resultando que hecho éste, se señaló para la vista el catorce de octubre último, asistiendo las representaciones del recurrente y de la Administración, y por providencia del dieciséis se acordó para mejor proveer, traer certificación del Reglamento de Empleados administrativos del Ayuntamiento recurrido; que recibida y de la que aparece que el Reglamento fué aprobado en sesión de primero de junio de mil novecientos veintisiete, fué puesta de manifiesto a las partes, y la recurrente manifestó que de lo prevenido en los artículos 4, 42, 43 y 49, de tal Reglamento, queda plenamente justificada la demanda, y abraza la suspensión acordada para mejor proveer por providencia del cuatro del actual, se señaló día para la votación.

Siendo Ponente el Magistrado don Marcial del Río y Díaz.

Vistos los artículos 247, 248 y 249 del Estatuto Municipal con la Ley de 19 de septiembre de 1931; el 93 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; el Reglamento aprobado por Real orden de 14 de mayo de 1928; el Real decreto de 4 de enero de 1928 con la Ley de 18 de mayo de 1931.

Considerando que aun cuando el nombramiento hecho en veintiuno de febrero de mil novecientos veintisiete a favor del hijo del recurrente lo fué en abierta oposición a lo proyectado en el Reglamento de Empleados administrativos porque se regía el Ayuntamiento recurrido desde primero de febrero de mil novecientos veintiséis, al no constar que se ejercitase en tiempo el recurso que autoriza el artículo 249 del Estatuto Municipal, tal nombramiento surte todos sus efectos, y así lo reconoció la Corporación municipal, concediéndole la licencia, reconociéndolo como escribiente, aumentándole el sueldo hasta mil noventa y cinco pesetas anuales y haciéndolo figurar en los presupuestos y nóminas de empleados desde dicho año mil novecientos veintisiete hasta el de mil novecientos treinta y dos.

Considerando que si bien el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada no tomó acuerdo sobre la pretensión formulada de que al regresar de cumplir el servicio militar se le reservaba a Félix Ruiz el cargo de escribiente que desempeñaba en veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y uno, y en el Reglamento que regía para sus empleados nada se preveyó para tal caso, vigente el Real decreto de 4 de enero de 1928, que se estimó subsistente por el artículo tercero del Decreto de 18 de mayo de 1931 y fué elevado a la categoría de Ley por la de 18 de agosto siguiente, es forzoso reconocer que como el Félix Ruiz desempeñaba en propiedad destino dependiente del Municipio, tenía derecho a que le fuera reservado el destino que tenía al ser llamado a filas, toda vez que para ocuparlo, al incorporarse aquél para dicho servicio militar no se había cubierto más que en calidad de temporero, con Dionisio Riaño, pues en otro caso pasaría a otro similar en categoría y sueldo.

Considerando que aunque los Ayuntamientos puedan reformar las plantillas del personal de sus oficinas, y así lo reconoce el artículo 56 del Reglamento hecho por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada que prevé el caso de supresión de alguna

plaza, como la reforma que se ha hecho y rige desde el presupuesto de mil novecientos treinta y tres, fué posterior a los acuerdos recurridos, no afecta a la reposición solicitada, pero además procedía que a partir de primero de enero de mil novecientos treinta y tres se le declarase excedente conforme a dicho artículo 56, y como el Reglamento aprobado por Real orden de 14 de mayo de 1928 tiene carácter supletorio, según el párrafo segundo del artículo primero, si los que forman las Entidades municipales no se ajustan a los preceptos del artículo 248 del Estatuto Municipal, 93 del Reglamento de Empleados de 23 de mayo de 1924 y contenido de aquel Reglamento y el artículo 27 de éste, obliga a reservar el destino que tuvieron los llamados a filas u otro similar, y que en el caso de reforma de plantillas los funcionarios a quienes afecta serán declarados excedentes forzosos con los dos tercios de su sueldo y les será de abono el tiempo que dure la excedencia a todos los efectos; a estas disposiciones debió ajustarse el Ayuntamiento referido, aunque dados los términos de la contienda no pueda resolverse más

que en la forma en que se solicita en la demanda.

Fallamos: Que debemos declarar nulos y sin valor alguno los acuerdos de veinticinco de noviembre y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos, adoptados por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, por los que se denegó a Félix Ruiz Lozano, hijo del recurrente, el derecho a reintegrarse a su cargo de escribiente auxiliar al servicio de aquella Corporación; y en su lugar declaramos que procede su reposición inmediata, con abono de todos los haberes que le corresponde percibir desde que solicitó su reingreso hasta que se le reintegre al cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y solidaria de los Concejales que votaron los acuerdos y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Cayetano Rodríguez de los Ríos. — Marcial del Río y Díaz. — Ladislao Montes. — Gonzalo Herrero. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil

de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente, en Logroño, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.— V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

EDICTO

para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido

3410

Don Mariano Cuartero y Cuartero, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Cenicero,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica y Urbana y años de 1926 al 1933, ambos inclusive, he dictado con fecha 2 de octubre la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta

de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 18 de diciembre, a las once, y en el Juzgado Municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Juzgado Municipal.

Lo que hago público por medio de este anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

Primero. Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

A don Celedonio Saseta Pérez. — Una casa, corral y taller en la calle de la Laguna, número 21,

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el año 1934, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

| SERVICIOS DE BAGAJES | | | Fecha en que tendrán lugar las subastas | Importe | Depósito o fianza que ha de constituirse |
|---------------------------|-----|---------------|---|---------|--|
| | | | | Pesetas | Pesetas |
| Bagajes: Cantón de Alfaro | | | El día 13 de diciembre, a las doce | 1.000 | 50 |
| Id. | Id. | Arnedillo | | 200 | 10 |
| Id. | Id. | Calahorra | | 950 | 47'50 |
| Id. | Id. | Cenicero | | 1.600 | 80 |
| Id. | Id. | Haro | | 1.750 | 87'50 |
| Id. | Id. | Logroño | | 3.000 | 150 |
| Id. | Id. | Lumbreras | | 400 | 20 |
| Id. | Id. | Nájera | | 1.150 | 57'50 |
| Id. | Id. | Santo Domingo | | 800 | 40 |

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales, así como también en signos o valores del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, regla décimoprimer del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día 1.º de enero próximo y termi-

nará el 31 de diciembre de 1934, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el servicio de bagajes del cantón de durante el año 1934, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 29 de noviembre de 1933.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

de cabida 254 metros cuadrados; linda por la derecha, con la calle de Prudencio Muñoz; izquierda, con Arturo Murga, y espalda, con Zacarías Muro; con un valor capitalizado para la subasta de 2.250 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles.—1.^a Un censo de doscientas noventa y una pesetas y setenta y cinco céntimos al 3 por 100 de réditos anuales en favor de la pía memoria de doña Juana de los Ríos Angulo.

2.^a Una Hipoteca de quinientas pesetas por precio aplazado de la compra en favor de la vendedora doña María Zorzano y Ulecia.

3.^a Una anotación de embargo a favor de la Hacienda Pública por veintiséis pesetas setenta y cinco céntimos de principal y cinco pesetas treinta y cuatro céntimos por recargos y costas.

4.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas, en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

5.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria en su caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

7.^a Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

8.^a Que si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Navarrete, 29 de noviembre de 1933.—El Recaudador auxiliar, Mariano Cuartero.

AVISO

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

3365

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España hace público el establecimiento de un paso a nivel, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, en el kilómetro 74/200 de la línea de Castejón a Bilbao, término municipal de Logroño, a partir del día 1.º de enero de 1934, previniéndose al público que en el paso a nivel quedan colocados unos carteles con la indicación de « ATENCION AL TREN.—PASO SIN GUARDAR ».

Como el paso a nivel indicado no tiene guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al pasar la línea férrea.

Notificación y requerimiento

3461

Don Félix Sáenz López, Recaudador del Municipio de la villa de Bergasa,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de impuestos de Utilidades contra el deudor a los fondos de este Municipio, don Régulo Barragán Fernández, y a los efectos contenidos en el artículo 157 del vigente Estatuto de Recaudación, por el presente se le requiere para que en el plazo de tres días presente en esta Oficina recaudatoria los títulos de propiedad (o en su caso aporte cuantos datos obren en su conocimiento), de una casa que le ha sido embargada, sita en la calle Real, del pueblo de Carboneira; linda derecha, entrando, Juan Alguacil; izquierda, Víctor López, y espalda, María Fernández; previniéndole que de no verificarlo en el indicado plazo, se suplirán a su costa por los medios establecidos en el título catorce de la Ley Hipotecaria.

Y como quiera que esta Recaudación, a pesar de las gestiones practicadas no ha podido hallar el paradero del citado deudor, por el presente se le cita, que por duplicado se remite al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Bergasa, 29 noviembre 1933.—El Recaudador, Félix Sáenz.

Administración de Justicia

EDICTO 3468

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Ramón Bofill Combelles, de esta vecindad, contra don Luis Franco Pineda, mayor de edad, militar, vecino de Tetuán, sobre reclamación de tres mil setecientas cincuenta pesetas y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que copiada en la parte necesaria, dice así:

« Sentencia.—En la ciudad de Alfaro, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el señor don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una y como demandante, don Ramón Bofill Combelles, mayor de edad, de esta vecindad, en su propia representación, dirigido por el Letrado señor Lestau, contra don Luis Franco Pineda, también mayor de edad, militar, residente y vecino de Tetuán; y....

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda inicial, debo condenar y condeno al demandado don Luis Franco Pineda, a que abone al actor don Ramón Bofill Combelles la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas correspondientes a dos anualidades de mil quinientas pesetas cada una que debiera haber entregado en treinta de junio

de mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y tres, en cumplimiento del contrato de préstamo celebrado en igual fecha de mil novecientos treinta y uno, y setecientas cincuenta pesetas a intereses del corriente año, condenándole asimismo al pago de la totalidad de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la parte demandada se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si el actor no solicitare en el término de dos audiencias la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Gargallo.—Rubricado.

Publicación.—Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha; doy fé.—Ante mí, Miguel Aparicio.—Rubricado.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado, por haberlo así solicitado el actor.

Dado en Alfaro, a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel M. Gargallo.—D. S. O., Miguel Aparicio.

EDICTO 3467

Don Ramón Díez Zapata de Calatayud, Juez Municipal de la ciudad de Alfaro,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Manuel Díez Cano, contra Miguel Castillo Castillo, ambos de esta vecindad, y el último en ignorado paradero, se acordado que el juicio interesado tenga lugar el día 15 del corriente, a las once horas.

Y para que sirva el presente de citación al demandado Miguel Castillo Castillo, he acordado se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 1.º de diciembre de 1933.—El Juez Municipal, Ramón Díez.

EDICTO 3438

En diligencias de juicio de faltas dimanantes del sumario 31 del año actual, por daños importantes cincuenta pesetas en una bicicleta, he acordado en providencia de esta fecha se cite al denunciado Saturnino Cristóbal Carretero, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Ezcaray, domiciliado últimamente en Santurde, hoy en ignorado paradero, para que el día 18 del próximo diciembre, a las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sito en la plaza de la República, con el fin de celebrar el referido juicio de faltas, bajo apercibimiento de que se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que el presente sirva de citación en forma a dicho denunciado, se expide el presente para el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Santo Domingo de

la Calzada, a 16 de noviembre de 1933.—Javier Marín.—P. S. M.: El Secretario, José Fernández.

CEDULA DE CITACION

3427

Por providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas, seguido de oficio contra Constantino Muñoz Díaz, cuyas circunstancias personales se ignoran, por mordedura de un perro de su propiedad al niño Rafael Vinué del Campo, de once años de edad, estudiante y domiciliado en esta capital, Delicias, 9, 4.º, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas que procede, el día 26 de diciembre próximo y hora de las doce de su mediodía, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, parándole el perjuicio a que hubiere lugar si no asistiese.

Y para que sirva de notificación al referido Constantino Muñoz Díaz, de ignorado domicilio y paradero, expido la presente cédula de citación que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José María de Colsa.

Administración Municipal

EDICTO 3446

Don José Eguizabal Resa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ausejo,

Hace saber: Que durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en casa del Depositario de fondos municipales de esta villa, la recaudación voluntaria de las cuotas del segundo y tercer trimestres del Repartimiento general sobre Utilidades del año actual, y que pasado dicho plazo, serán puestas a disposición del Agente ejecutivo, las no satisfechas, para su cobro por la vía de apremio con todos los recargos legales.

Igualmente podrán ser satisfechas en casa de dicho Depositario durante los mismos días, las cuotas del Repartimiento general sobre Utilidades no satisfechas hasta la fecha, pertenecientes a los vecinos del pueblo de Alcandred del ejercicio de 1931, las que, al igual que las anteriores, serán puestas a disposición del Agente ejecutivo si dejaran de ser satisfechas.

Ausejo, 1.º de diciembre de 1933.—El Alcalde, José Eguizabal.

EDICTO 3372

Don Juan Manuel Martínez Francia, Alcalde constitucional de esta villa de Baños de Río Tobía,

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el

Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día 20 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Miguel Bobadilla Samaniego, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en ésta.

Don Juan José Alonso Grijalba, ídem ídem, domiciliado fuera del término.

Don José Martínez Campo, ídem por Urbana, domiciliado en esta villa.

Don Eusebio Sáenz de Santa María, ídem por Industrial y Comercio.

Don Isafas García Alonso, representante del Sindicato Agrícola Católico, domiciliado en este término.

Parte Personal

Don Aurelio Garnica Bobadilla, mayor contribuyente por Rústica.

Don Gerardo Sobrón Martínez, ídem por Urbana.

Don Luis Uruñuela Campo, ídem por Industrial.

Baños de Río Tobía, a 22 de noviembre de 1933.—Juan Manuel Martínez.—El Secretario, Aurelio Gubía.

EDICTO 3443

Don Patricio García Velastegui, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedroso,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de marzo de 1924, en sesión del día 26 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Pablo García Domínguez.
Don Saturnino Viniestra Blanco.

Don Gregorio Muro Espinosa.
Don Lucas García Domínguez.

Parte Personal

Don Moisés Anguiano Hernández.

Don Gabino García Domínguez.

Don Francisco Martínez Pérez.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que deberán formularse en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Pedroso, 30 de noviembre de 1933.—Patricio García.

EDICTO 3401

Don Cristóbal Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poyales,

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión del día 9 del actual a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto, ha procedido a la designación de

los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año próximo de 1934, resultando corresponder según los documentos administrativos a los señores que se mencionan, a saber:

PARTE REAL

Don Cristóbal Martínez Martínez, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Don Manuel Martínez Heras, ídem Urbana, ídem.

Don Manuel Sáenz Martínez, ídem por Rústica, forastero.

Don Ambrosio Pérez Fernández, ídem por Industrial, vecino.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Poyales

Don Eustaquio Reinares Martínez, mayor contribuyente por Rústica.

Don Emeterio Lasheras Miguel, ídem por Urbana.

Parroquia de Navalsaz

Don Paulino Tomás Marín, mayor contribuyente por Rústica.

Don Baudilio Martínez Heras, ídem por Urbana.

Parroquia de El Villar

Don Claudio Fernández Tomás, mayor contribuyente por Rústica.

Don Andrés Martínez Marín, ídem por Urbana.

Parroquia de Garranzo

Don Juan Martínez Martínez, mayor contribuyente por Rústica.

Don Tomás Sánchez Fernández, ídem por Urbana.

Lo que se hace público a fin de que en el término de siete días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones los interesados legítimos conforme al artículo 489 del Estatuto Municipal.

Poyales, 13 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Cristóbal Martínez.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Manzanares de Rioja

3388

Desierta la primera subasta de 300 estéreos de ramaje de roble y haya y 50 de brezo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 133 de fecha 7 del actual; se anuncian las segundas bajo las mismas condiciones para el día 21 del próximo diciembre y horas de las once y once y media.

En el mismo día y hora de las doce y bajo las mismas condiciones, también tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de veinte cargas de leña, cinco de cisco y doce docenas de picotes de haya, tasado todo ello en 80 pesetas; procedentes todos estos productos de denuncias, los cuales se hayan depositados en el Depósito Municipal.

Manzanares de Rioja, 27 de noviembre de 1933.—El Alcalde, P. O., Gregorio Capellán.

Ayuntamiento de Valgañón

3431

Relación de las maderas y leñas concedidas por la Superioridad que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 84 y 85 de fechas 15 y 18 de julio último, así como los económico-administrativos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

| MONTES | Número de lotes | Número de árboles | MADERAS Metros cúbicos | TASACION Pesetas | OBSERVACIONES | Señaladas con el marco del Distrito |
|---------------------|-----------------|-------------------|---------------------------|---------------------|--|-------------------------------------|
| | | | | | | |
| Corrales Zamaquería | 3.º | 65 | 125,280 | 4,635 | Vuelta del Acebo Barranco del Valle (bajero) Barranco del Valle (encimero) Los Cascajos (bajeros) | Distrito |
| Id. | 1.º | 75 | 114,880 | 4,250 | | |
| Id. | 2.º | 65 | 97,320 | 3,600 | | |
| Id. | 4.º | 65 | 115,680 | 4,280 | | |

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto Municipal y demás disposiciones al efecto; las horas para las subastas se entenderán oficiales.

Valgañón, 24 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Adrián Peña.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

3430. Valgañón.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933-34.—22 noviembre.

3432. La Santa.—Los reparos de rústica y pecuaria no exentos de contribución, a contar desde esta fecha.—15 noviembre.

3422. Tobía.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934.—29 noviembre.

Por varios plazos:

3407. Alberite de Iregua.—El presupuesto ordinario para el año próximo, aprobado en sesión extraordinaria de 28 de noviembre actual, por quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, para las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—29 noviembre.

3424. Bergasa.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año próximo, por ocho días; la matrícula industrial y de comercio, por diez días.—29 noviembre.

3441. Rabanera de Cameros.—El presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1934, por quince días.—25 noviembre.

3423. Zorraquín.—El presupuesto municipal ordinario para el año próximo, por quince días, transcurridos éstos y por otro plazo igual de quince días, para reclamaciones.—28 noviembre.

3421. Grañón.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia; igualmente se hallan expuestas las Ordenanzas para la cobranza de los arbitrios del presupuesto.—28 noviembre.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LODOSA

ANUNCIO 3433

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa, en esta villa,

Convoca a Junta general ordinaria a todos sus partícipes, a fin de dar cumplimiento al artículo 44 de nuestras Ordenanzas, para el día 17 del actual y hora de las tres de la tarde, en el local de costumbre, para tratar asuntos de interés.

Aldeanueva de Ebro, 1.º de diciembre de 1933.—El Presidente, Demetrio Pastor.